1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2013-8601 *Acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El pasado 10 de abril de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

1.- Están exentas de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

— Bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto a favor de obras que merezcan subvención municipal por obras de rehabilitación de fachadas o realizadas en edificios sujetos a conservar que figuren en el PGOU.

— Bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

— Bonificación del 95 por 100% a favor de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Las obras realizadas por las Juntas Vecinales en el ámbito de su competencia tendrán la consideración a estos efectos de obras de especial interés o utilidad municipal.

Ampuero, 28 de mayo de 2013.
El alcalde,
Patricio Martínez Cedrún.

2013/8601

CVE-2013-8601